



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA**  
**PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2014-MDSE**

Santa Eulalia, 21 de febrero de 2014

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA**

**Visto**, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha, el Informe N° 009-2014-SGRTR-MDSE, respecto del régimen de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo) en el distrito de Santa Eulalia, correspondiente al ejercicio 2014, prorroga del vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial, establecimiento de la Tasa de Interés Moratorio, derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales y el pago mínimo del Impuesto Predial.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, *"Las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el artículo 69° del D.S. N° 156-2004-EF, señala que *"Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Así mismo, precisa que su determinación se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial"*

Que, mediante D.S. N° 156-2004-EF, se aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que en cuya Cuarta Disposición Final, establece que *"Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes,, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del presente año, en cuyo caso sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas"*

Que, mediante Informe N° 009-2014-SGRTR-MDSE emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, manifiesta que de acuerdo la estructura de costos elaborados correspondientes a los arbitrios municipales para el ejercicio 2014, aprobado con Ordenanza N° 010-2013-MDSE, no se realizó la respectiva publicación en el diario oficial "El Peruano", en ese sentido, el presente dispositivo legal establece mantener la estructura de costos de los Arbitrios Municipales aprobado con Ordenanza N° 018-2012-MDSE, para el ejercicio 2014.

Que, mediante artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, señala que *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial: a). Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio lo establezca su prorroga"*, en tal sentido, es necesario que esta Entidad Edil, prorrogue la presentación de dichas declaraciones juradas hasta el 15 de marzo del presente año, similarmente, a las que se genere por concepto de Arbitrios Municipales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2012-MDSE, se aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo), en la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia correspondiente al ejercicio 2013.

Que, de conformidad con el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-09-EF y sus modificaciones, señala que *"Los Gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la establezca la SUNAT"*.

Que, mediante Informe Legal N° 027-2014-GAJ-MDSE emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Ordenanza que mantiene los montos a cobrar por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo) aprobado mediante Ordenanza N° 018-2012-MDSE, para el distrito de Santa Eulalia, correspondiente al ejercicio 2014, prorroga del vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial, establecimiento de la Tasa de Interés Moratorio, derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales y el pago mínimo del Impuesto Predial.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9°, artículos 39° y 40° y el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo, **POR UNANIMIDAD**, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE MANTIENE LOS MONTOS A COBRAR POR ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO) APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 018-2012-MDSE, PARA EL DISTRITO DE SANTA EULALIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, PRORROGA DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.**

**ARTICULO PRIMERO.- MANTENGASE**, los montos a cobrar por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo) establecidos conforme a la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MDSE, para el ejercicio 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRORROGAR**, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2014, hasta el 15 de marzo de 2014.

**ARTICULO TERCERO.- PRORROGAR**, la fecha de vencimiento para el pago de los meses de enero y febrero del año 2014, correspondiente a los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el 15 de marzo de 2014.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER**, en uno punto dos décimas por ciento mensual (1.2%) de Tasa de Interés Moratorio a las Obligaciones Tributarias de competencia de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

**ARTICULO QUINTO.- DEJESE SIN EFECTO**, los intereses moratorios que pudieran generar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER**, como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial, la suma de S/. 13.60 (Trece soles con 60/100 Nuevos Soles) por predio declarado, en el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma de S/. 6.00 (Seis con 00/100 Nuevos Soles) por predio adicional, asimismo, el monto por derecho de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales 2014, será la suma de S/. 3.00 (Tres con 00/100 Nuevos Soles). La misma que es parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo N° 01.

**ARTICULO SETIMO.- FACULTESE**, al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO.- ESTABLECER**, en la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia, que los contribuyentes al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2014, el valor de su predio que no supere las 15 UIT pagaran como mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente para el ejercicio 2014.

**ARTICULO NOVENO.- HACER DE CONOCIMIENTO**, la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, asimismo, se dispone el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García  
ALCALDE



184

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Santa Eulalia, 16 de abril de 2014

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MDSE**

**POR CUANTO:**

**Visto**, El Informe N° 016-2014-GPP-MDSE, de fecha 16 de abril de 2014, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto del Proyecto de Ordenanza sobre el Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2015.

**CONSIDERANDOS:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo 53° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades se rigen por presupuestos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforma a la ley en materia, y en concordancia con los planes del sistema de planificación, siendo que en la décimo sexta disposición complementaria de la citada ley, se señala que las municipalidades regularan mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, mediante ley N° 28056, se aprueba la Ley Marco del Presupuesto Participativo –PP, modificada por Ley N° 29298, en tanto que mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco antes citada, el cual establece múltiples disposiciones para asignar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de la programación participativa del presupuesto, concordante con el Decreto Supremo N° 097-2009-EF.

Que, mediante el informe N° 016-2014-GPP-MDSE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 14 de abril del presente año, remite el Reglamento que Regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015 en el Marco de la actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Santa Eulalia, para su correspondiente aprobación por el Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del Artículo 9°, así como el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNANIME** del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO** al Presupuesto Participativo del año Fiscal 2015, el mismo que seguirá las pautas establecidas en el **Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso Participativo aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010- EF/76.01** y los que dispongan la presente Ordenanza.



183

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2015 en el Distrito de Santa Eulalia, que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2015 que forma parte del Reglamento en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** al Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Equipo Técnico del proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, la ejecución de las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza incluyendo su difusión en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia. El Gerente de Planeamiento y Presupuesto será el responsable de incorporar la información necesaria para el aplicativo interactivo del Proceso Participativo en la forma señalada en el capítulo II del **Instructivo N° 001-2010-EF/76.01**, así como de cualquier otra información que sobre el Proceso demanden las disposiciones legales del Estado.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE**, a la Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, el cumplimiento y la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El peruano".

**ARTICULO SEXTO.- DÉJESE** sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE, Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA EULALIA

*Darío Sánchez García*  
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MDSE**

Santa Eulalia, 28 de mayo de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA**

**POR CUANTO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, es un Órgano de Gobierno Local con Autonomía Política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme a lo señalado al **ARTICULO 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del título preliminar de la ley n°27972.**



Que, el **Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972**, establece que el Alcalde es el representante de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa; así mismo según el contenido del Artículo 20° Inciso 5) de la citada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones el de Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.

Que, el Estado Peruano ha suscrito la **CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU**, cuyo objetivo es erradicar la pobreza extrema y el hambre los cuales están íntimamente vinculados a la seguridad alimentaria y nutricional; Que mediante Decreto Supremo 066-2004 PCM del 08 de Setiembre del 2004, se aprobó la **Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2005**, que se establece metas y objetivos para que el **2015**, se logre las seguridad alimentaria y nutricional previniendo la protección de los grupos vulnerables, en concordancia con el **PLAN NACIONAL DE SUPERACION DE LA POBREZA (D.E N°065-2004-PCM)**;

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobiernos Locales con la autonomía Política y Económica administrativa en los asuntos de su competencia, deberán desarrollarse en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y Locales de desarrollo, con el objetivo de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población, acorde a lo señalado en la ley Orgánica de las Municipalidades.

Que, el consejo Municipal constituye el Órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar la norma que regule o reglamente los asuntos – funciones y materiales de competencia del Gobierno Municipal, así como aprobar planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, los espacios de concertación y participación vecinal y reglamentar su funcionamiento, acorde a lo previsto en los **artículos 5° y 9° de la referida ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.**

Que, es necesario lograr la concertación, coordinación y evitar la superposición de financiamiento y de las acciones en los programas y sectores del Estado y de la Sociedad relacionados con la seguridad alimentaria.

Que, es necesario implementar en forma concertada la estrategia regional de seguridad alimentaria: Retos y Desafíos para una nueva generación de Santa Eulalinos, integrando las acciones y políticas sectoriales relacionadas al tema de manera coherente y coordinada, bajo un enfoque integral, tomando en



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

cuenta los aspectos relacionados con la disponibilidad , establecida en el suministro de alimentos, en acceso y el uso de los alimentos, que sea influente con la política regional para el desarrollo de Santa Eulalia.

Que, en este contexto el Gobierno Local asume el compromiso y responsabilidad de la lucha contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil, y siendo que el estado Peruano promueve la articulación de las intervenciones de todas las entidades del gobierno nacional, regional y local, esto sirve como marco contextual para el desarrollo del **TDI**, especialmente en aquellas intervenciones que buscan reducir la desnutrición crónica infantil.

Que, la Estrategia Nacional incluir para crecer, una estrategia que busca garantizar los derechos de acceso a servicios públicos de calidad y oportunidades de desarrollo, está dirigida precisamente a la población del quintil más bajo de pobreza, de bajo nivel educativo, rural, con lengua materna distinta al español, etc.; con un enfoque de ciclo de vida y a través de tres funciones claves **(1) Priorizar/Focalizar;(2) Articular y (3) Evaluar.**

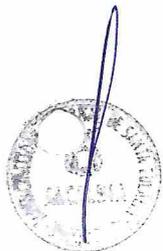
Que, en este marco **TDI** contribuye con los gobiernos locales a cumplir con los objetivos de esta estrategia, Con especial énfasis en los objetivos relacionados a la desnutrición crónica infantil. Respecto a su enfoque y a que población intervenir, lo hace especialmente en nutrición infantil, **desarrollo infantil temprano, desarrollo integral de la niñez y adolescencia e inclusión económica**, ya que ellos están muy relacionados a desnutrición crónica infantil y pobreza. Y por último. Referente a como intervenir, mantiene las funciones claves de priorizar, articular y evaluar, a través de las mediciones continuas o periódicas que se realizan con TDI, pero focalizadas y dirigidas en el ámbito de un gobierno local.

Que, otro aspecto a considerar son los Programas Estratégicos de Presupuesto por resultados (**PpR**) como modelo de gestión de la Administración Publica, Esto implica un cambio de la forma tradicional de tomar decisiones, pasando de aquella centrada en el gasto institucional (bienes y servicios) hacia la otra centrada en el sujeto de intervención y la satisfacción de sus necesidades.

Que, la participación de los Gobiernos Locales en el **PpR** consiste en, además de realizar la programación e identificar los indicadores de desempeño, liderar su implementación en su distrito, articular el presupuesto y la planificación con loa región, contar con los adecuados sistemas de información y establecer sistemas de rendición de cuentas distrital.

Que, en el marco de **PpR**, a nivel de gobierno local,**TDI** permite contar con un sistema de información que le permite al distrito programar, planificar, implementar y evaluar (incluyendo apoyo a los sistemas de rendición de cuentas), las actividades necesarias dirigidas al objetivo de disminuir la desnutrición crónica infantil, que es el producto final del Programa Articulado Nutricional , uno de los principales Programas Estratégicos del **PpR**, además de contribuir con los resultados intermedios de otros Programas Estratégicos como Salud Materno Neonatal, Acceso de la Población a la identidad, Acceso a los servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado, Acceso a Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas para Poblaciones Rurales, entre otros.

Que, El Programa de Municipios y Comunidades Saludables, es un conjunto de líneas de acción para la promoción de la salud en los escenarios del municipio y comunidad, que involucra a diversos actores redes sociales liderados por el gobierno local a fin de contribuir al proceso de mejora de la calidad de vida de la población, desarrollando acciones creando entornos y comportamientos saludables a favor de la comunidad. Dicho programa está a cargo de la dirección general de promoción de la Salud y su objetivo es contribuir con la generación de entornos y comportamientos saludables en los escenarios del municipio y la comunidad; propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades municipales, la





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

comunidad organizada y otros actores, que conduzcan a la generación de políticas públicas saludables, en concordancia con el proceso de descentralización.

Que, se entiende como Municipio Saludable aquel en el que todos sus ciudadanos, instituciones, organizaciones y redes sociales, liderados por su Alcalde comparten una visión de futuro para mejorar su calidad de vida. Su implementación comprende cinco fases: **(1) Sensibilización, (2) Organización, (3) Planificación participativa, (4) Ejecución y (5) Monitoreo y evaluación participativa**, y lo que se busca es intervenir sobre los determinantes sociales de la salud para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población con la participación activa de sus autoridades locales y la comunidad, así como la participación de los sectores públicos y privados, impulsando el trabajo multisectorial a través del **Plan Concertado Local (PCL)**.

Que, en este contexto de Municipios y Comunidades Saludables, **TDI** permite contar con información de muchos indicadores relacionados a los determinantes sociales de la salud para el **PCL**, especialmente aquellos vinculados a la desnutrición crónica infantil y a la pobreza, los que les permiten realizar la Planificación Participativa de manera objetiva, permitiendo, establecer metas concretas en tiempos precisos. Y obviamente, por las mismas razones, también permite realizar el monitoreo y evaluación de la evolución de dichos determinantes sociales de la salud para modificar, mejorar o corregir el **PCL**.

Que, en conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 195° de la ley n°27680, ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre la descentralización y por el inciso 6) del Artículo 9° de la ley Orgánica de la Municipalidades aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA DESNUTRICIÓN  
CRÓNICA INFANTIL EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA.**

**ARTICULO PRIMERO: IMPLEMENTAR**, la tecnología de decisiones informadas (**TDI**), con el objetivo de manejar información e indicadores que coadyuven a erradicar la Desnutrición Infantil a Nivel Local.

**ARTICULO SEGUNDO: RESALTAR**, que la tecnología de decisiones informadas (**TDI**), es un instrumento que contribuye a la gestión Local, mediante la provisión de información a la Autoridad Municipal, Funcionarios, operadores, acerca de las principales condiciones e indicadores, y en base a esta información se prioriza acciones para reducir la Desnutrición infantil, a nivel local .

**ARTICULO TERCERO: SENSIBILIZAR**, a las autoridades locales, líderes y pobladores sobre la situación nutricional de los niños, esto con el objetivo de fortalecer la voluntad política y transformarla en procesos de planificación que luego generen acciones concretas de superación de los problemas nutricionales.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR;** AL Gobierno Distrital de Santa Eulalia, las Instituciones Miembros de la Mesa de Concertación Distrital, Funcionarios, Aliados Estratégicos y la Sociedad Civil en general, la implementación y ejecución de manera oportuna y eficiente acciones y actividades encaminadas a erradicar la desnutrición Crónica Infantil esto con el fin de mejorar las condiciones de vida de las familias de Distrito.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

David Sánchez García  
ALCALDE



202

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MDSE**

Santa Eulalia, 30 de junio 2014

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA**

Visto, El Informe N° 025-2014-SUB-GRTR-MDSE de fecha 27 de junio de 2014, emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, respecto del proyecto de ordenanza sobre beneficios tributarios por fiestas patrias y por el Aniversario del distrito de Santa Eulalia.

**CONSIDERANDOS;**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que “Las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe N° 025-2014-SUB-GRTR-MDSE de fecha 27 de junio de 2014, emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, señala que el objetivo de la presente ordenanza es lograr la reducción del volumen de morosidad en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, se otorga beneficios tributarios con motivo de fiestas patrias y por el aniversario del distrito de Santa Eulalia, considerando que existen contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones tributarias, en ese sentido, es conveniente otorgar beneficios tributarios.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de la lectura y la aprobación del acta, la ordenanza se aprobó con el voto Unánime de los señores regidores, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, gozaran de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y costas por procedimiento de ejecución coactiva generado por el incumplimiento del pago del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el año 2013.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por el incumplimiento del pago del Impuesto predial hasta el año 2013.



205

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- c) Condonación del 100% de los intereses generados por el incumplimiento de los arbitrios municipales hasta el año 2013.
- d) Los contribuyentes que realicen la cancelación del total del monto generados por arbitrios municipales del año 2014, tendrá una reducción del 10%.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Contribuyentes que mantengan pendientes convenios de fraccionamiento por el impuesto predial y arbitrios municipales a la fecha de vigencia del presente beneficio tributario, podrán acogerse a la citada ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 10 de julio del citado año hasta el 10 de agosto del 2014. Concluido el plazo establecido, se actualizara la deuda tributaria y se generaran los intereses y reajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- FACULTESE,** al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía, amplíe los plazos previstos y dicte las disposiciones complementarias y/o garanticen la correcta ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE,** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA EULALIA  
David *[Firma]* García  
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDSE**

Santa Eulalia, 17 de julio de 2014

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA**

**Visto**, El pedido de la Regidora Soledad Espíritu Arellano en la Sesión de Concejo de fecha 30 de junio del presente año, en la cual solicito la regulación mediante Ordenanza Municipal sobre propaganda electoral en el distrito de Santa Eulalia y el Oficio Múltiple N° 001-2014-JEE-HUAROCHIRÍ/JNE, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 17) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política de la nación y los ciudadanos tienen derecho a la elección de las autoridades.

Que, el artículo 31° de la constitución política del Perú, establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, y el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley Orgánica. El derecho al voto y el goce de su capacidad civil. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y la participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Que, el numeral 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son componentes para desarrollar y regular actividades de conservación del medio ambiente, patrimonio cultural histórico, así como el uso de los bienes públicos y la propiedad privada.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que las ordenanzas son normas de carácter general, a través de las cuales se aprueba las materias en las cuales las Municipalidades tiene competencia normativa.

Que, el numeral 3.6.3) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las funciones específicas exclusivas de la Municipalidades Distritales en la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el artículo 185° y el inciso d) del artículo 186°, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que las autoridades municipales son componentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las Organizaciones Políticas, listas Independientes y Alianzas.

Que, conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución 136-2010-JNE será de competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, con fecha 05 de octubre de presente año se llevara a cabo las elecciones municipales y regionales 2014 y en ese sentido es de gran importancia regular la propaganda electoral en el distrito de Santa Eulalia.

Que, en desarrollo de los procesos electorales se ha observado reiteradamente, en el distrito de Santa Eulalia, la proliferación indiscriminada de propaganda política instalada sin un criterio técnico adecuado lo que ha venido generando la alteración de la armonía del distrito, siendo para ello necesario regularla, a efectos de conversar y proteger el ornato e imagen del Distrito de Santa Eulalia, como distrito turístico y ecológico.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, se ha dado la siguiente.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA**



**ARTICULO PRIMERO.-** La presente ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad establecer las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas en los procesos constitucionalmente convocados, de acuerdo al capítulo I del Título VIII, De la Propaganda Electoral de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para el empleo de las zonas de dominio público del distrito de Santa Eulalia, con fines de propaganda electoral, se requerirá que las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas que se encuentren inscritas y reconocidas por el organismo electoral competente de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato, el decoro, las buenas costumbres, y las igualdades de todos los participantes en la contienda electoral.

**ARTICULO CUARTO.-** No está prohibida la propaganda electoral:

- a)- En las fachadas de las casas políticas se podrán exhibir letreros carteles o anuncios luminosos, banderolas, afiches y pancartas personales.
- b)- La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados y o motorizados, siempre y cuando la colocación no restrinja la visibilidad maniobrabilidad y otras condiciones que afecten la seguridad en el desplazamiento del vehículo.
- c)- El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarla en la vía publica ni que atente contra la seguridad peatonal y vehicular.
- d)- En predios de dominio privado se podrán fijar y/o pegar carteles, avisos, afiches, y banderolas con autorización de su propietario.
- e)- Distribución en la vía publica de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares.

**ARTICULO QUINTO.-** Está prohibida la propaganda electoral:

- a)- En los tanques de agua, las instituciones públicas, Instituciones Educativas Públicas y Privadas y los locales de la Iglesia de cualquier credo.



214

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- b)- En las calzadas, pistas, sardineles, parques, señales de tránsito, postes de luz o teléfono, cerros, arboles, monumentos, y la que se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas, muros de predios públicos, privados sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- c)- Lanzando folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- d)- Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo y las que se difunda mediante unidades vehiculares.
- e)- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- f)- Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política

**ARTICULO SEXTO.-** Se encuentra terminantemente prohibido efectuar pintas, así como destruir, deteriorar, dañar, rotular, fragmentar o distorsionar en cualquier forma la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza. Asimismo, se encuentra prohibida la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada. También, se encuentra prohibida la instalación de publicidad electoral que pueda afectar las condiciones estructurales de las edificaciones o puedan comprometer la seguridad de los ocupantes de la misma o de quienes circulan por las vías circundantes.

**ARTICULO SETIMO.-** Las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas se adecuaran a las presente ordenanza dentro de los 15 días siguientes de su publicación, caso contrario la Autoridad Municipal realizara los operativos borrado y erradicación correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de los responsables, sin perjuicio de comunicarse al Jurado Nacional de Elecciones para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO OCTAVO.-** La publicidad electoral será fiscalizada por la Municipalidad de Santa Eulalia a través de la Gerencia de Desarrollo Económico (fiscalizadores y Serenazgo), a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones de la municipalidad.

**ARTICULO NOVENO.-** Concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas procederán, en el plazo de sesenta días (60), a retirar la propaganda electoral, tal como la determina el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar en las mismas condiciones de ornato en que se encontraban originalmente, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas.

**ARTICULO DECIMO.-** Establecer el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones sobre propaganda electoral que forma parte integrante de la Presente Ordenanza:

CODIGO	INFRACCIÓN	%UIT	SANSION CONJUNTA	SANSION COMPLEMENTARIA
A-09-126	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	80%		
A-09-127	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión previamente colocada.	80%		Retiro



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

A-09-128	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin autorización del propietario.	80%		
A-09-129	Por retirar 24 horas antes del día de las elecciones la propaganda electoral que se encuentre ubicado en un radio de 100 metros alrededor de los lugares de votación.	80%		
A-09-130	Por realizar propaganda política a través de autopartes desde el espacio aéreo y vehículos motorizados.	80%		
A-09-131	Por lanzar folletos o papeles sueltos conteniendo propaganda política en la vía publica y espacio públicos.	80%		

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se publique en la página Web de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

**SEGUNDA.-** Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones sobre propaganda electoral que forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Deróguese la Ordenanza sobre propaganda electoral en la Jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia, así como cualquier disposición técnica o reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Los colegios profesionales, organizaciones gremiales y sindicales, que tengan sede en este distrito, se rigen por las disposiciones de la presente ordenanza.

**QUINTA.-** Encargar el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

**SEXTA.-** Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como también para establecer su prorrogas de plazos establecidas de ser caso.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA EULALIA  
.....  
David Sánchez García  
ALCALDE



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2014-MDSE**

Santa Eulalia, 31 de octubre 2014

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA**

Visto, El Informe N° 032-2014-SUB-GRTR-MDSE de fecha 29 de octubre de 2014, emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, respecto del proyecto de Ordenanza Municipal sobre Beneficios Tributarios por Fiestas Navideñas.

**CONSIDERANDOS;**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que “Las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe N° 032-2014-SUB-GRTR-MDSE de fecha 29 de octubre de 2014, emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, señala que el objetivo de la presente Ordenanza Municipal es lograr la reducción del volumen de morosidad en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, se otorga Beneficios Tributarios con motivo de Fiestas Navideñas, considerando que existen contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones tributarias, en ese sentido, es conveniente otorgar beneficios tributarios.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de la lectura y la aprobación del acta, la ordenanza se aprobó con el voto Unánime de los señores regidores, lo la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS  
CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, gozaran de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y formularios que se hayan generado por concepto del impuesto predial, solamente el pago del Insoluto de la deuda tributaria antes referida de años anteriores hasta el año 2014.
- b) Condonación del 100% de los intereses generados por el incumplimiento de los arbitrios municipales hasta el año 2010 al 2014.



207

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- c) Los contribuyentes que realicen la cancelación del total del monto generados por arbitrios municipales del año 2010 al 2014, tendrá una reducción del 15%.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Contribuyentes que mantengan pendientes convenios de fraccionamiento por el impuesto predial y arbitrios municipales a la fecha de vigencia del presente beneficio tributario, podrán acogerse a la citada ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 05 de noviembre del citado año hasta el 15 de diciembre del 2014. Concluido el plazo establecido, se actualizará la deuda tributaria y se generaran los intereses y reajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- FACULTESE,** al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía, ampliar los plazos previstos y dicte las disposiciones complementarias y/o garanticen la correcta ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE,** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA EULALIA

*David Sanchez Garcia*  
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA**  
**PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2014-MDSE**

Santa Eulalia, 18 de Diciembre de 2014

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA**

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha, el Informe N° 250-2014-SGRTR-MDSE, respecto del régimen de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo) en el distrito de Santa Eulalia, correspondiente al ejercicio 2015, prorroga del vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial, establecimiento de la Tasa de Interés Moratorio, derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales y el pago mínimo del Impuesto Predial.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "*Las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, el artículo 69° del D.S. N° 156-2004-EF, señala que "*Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Así mismo, precisa que su determinación se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial*".

Que, mediante D.S. N° 156-2004-EF, se aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que en cuya Cuarta Disposición Final, establece que "*Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del presente año, en cuyo caso sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas*".

Que, mediante Informe N° 250-2014-SGRTR-MDSE emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, manifiesta que de acuerdo la estructura de costos elaborados correspondientes a los arbitrios municipales para el ejercicio 2014, aprobado con Ordenanza N° 010-2013-MDSE, no se realizó la respectiva publicación en el diario oficial "El Peruano", en ese sentido, el presente dispositivo legal establece mantener la estructura de costos de los Arbitrios Municipales aprobado con Ordenanza N° 018-2012-MDSE, para el ejercicio 2015.

Que, mediante artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, señala que "*Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial: a). Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio lo establezca su prorroga*", en tal sentido, es necesario que esta Entidad Edil, prorrogue la presentación de dichas declaraciones juradas hasta el 15 de marzo del presente año, similarmente, a las que se genere por concepto de Arbitrios Municipales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2014-MDSE, se aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo), en la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia correspondiente al ejercicio 2015.

Que, de conformidad con el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-09-EF y sus modificaciones, señala que "*Los Gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la establezca la SUNAT*".

Que, mediante Informe Legal N° 027-2014-GAJ-MDSE emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Ordenanza que mantiene los montos a cobrar por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo) aprobado mediante Ordenanza N° 018-2012-MDSE, para el distrito de Santa Eulalia, correspondiente al ejercicio 2015, prorroga del vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial, establecimiento de la Tasa de Interés Moratorio, derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales y el pago mínimo del Impuesto Predial.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9º, artículos 39º y 40º y el numeral 2) del artículo 69º de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo, **POR UNANIMIDAD**, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE MANTIENE LOS MONTOS A COBRAR POR ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO) APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 018-2012-MDSE, PARA EL DISTRITO DE SANTA EULALIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, PRORROGA DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.**

**ARTICULO PRIMERO.- MANTENGASE**, los montos a cobrar por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo) establecidos conforme a la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MDSE, para el ejercicio 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRORROGAR**, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2014, hasta el 15 de marzo de 2015.

**ARTICULO TERCERO.- PRORROGAR**, la fecha de vencimiento para el pago de los meses de enero y febrero del año 2014, correspondiente a los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el 15 de marzo de 2015.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER**, en uno punto dos décimas por ciento mensual (1.2%) de Tasa de Interés Moratorio a las Obligaciones Tributarias de competencia de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

**ARTICULO QUINTO.- DEJESE SIN EFECTO**, los intereses moratorios que pudieran generar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER**, como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial, la suma de S/. 13.60 (Trece soles con 60/100 Nuevos Soles) por predio declarado, en el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma de S/. 6.00 (Seis con 00/100 Nuevos Soles) por predio adicional, asimismo, el monto por derecho de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales 2014, será la suma de S/. 3.00 (Tres con 00/100 Nuevos Soles). La misma que es parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo N° 01.

**ARTICULO SETIMO.- FACULTESE**, al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO.- ESTABLECER**, en la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia, que los contribuyentes al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2015, el valor de su predio que no supere las 15 UIT pagaran como mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente para el ejercicio 2015.

**ARTICULO NOVENO.- HACER DE CONOCIMIENTO**, la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, asimismo, se dispone el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García  
ALCALDE